

**SERVICIO COMÚN PROCESAL GENERAL. SECCIÓN OTROS  
SERVICIOS. SERVICIO DE ASISTENCIA AL JUEZ DECANO  
DE VITORIA-GASTEIZ(E)KO ZERBITZU ERKIDE PROZESAL  
OROKORRA. BESTELAKO ZERBITZUEN ATALA. EPAILE  
DEKANOARI LAGUNTZEKO ZERBITZUA**

AVENIDA GASTEIZ, 18 3ª planta - C.P./PK: 01008  
TEL.: 945- 004859  
FAX: 945-004850

REF. / **ERREF.**: Junta de jueces / *Epaileen batzarra* 12/2020  
DEN. / **GAIA**: Junta de Jueces de 1ª Instancia nº 4 y 8 - Familia-  
Número Registro General/Erregistro Orokorreko Zenbakia: 307/2020

**ACTA DE JUNTA DE JUECES SECTORIAL DE FAMILIA.**

En VITORIA-GASTEIZ a 23 de marzo de dos mil veinte.

Siendo las 10.00 horas del día de la fecha se constituye vía telemática la Junta Sectorial de Jueces de Familia, constituida por la Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Vitoria Dña. M. Belén González Martín y la Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Vitoria Dña. Cristina Navarro Gil, y el Sr. Magistrado decano D, Jose Luis Núñez Corral, sobre la aprobación del *“Acuerdo de unificación de criterios de los juzgados de familia de Vitoria-Gasteiz en relación al estado de alarma”*.

1.- Se aprueba por unanimidad el acuerdo que se adjunta.

**ACUERDO DE UNIFICACION DE CRITERIOS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA  
DE VITORIA-GASTEIZ EN RELACIÓN AL ESTADO DE ALARMA**

En Vitoria-Gasteiz a 23 de marzo de 2020.

Reunidas las Magistradas de Familia de Vitoria-Gasteiz Dña. M. Belén González Martín y Dña. Cristina Navarro Gil, a los efectos de unificación de criterios de actuación ante la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia creada por el coronavirus Covid-19, y en atención a la especial incidencia del mismo en éste partido judicial, se adoptan los

siguientes acuerdos con las consiguientes consideraciones hasta que se decrete por las autoridades competentes el cese del estado de alarma:

1.- El RD 463/2020 de 14 de marzo de declaración del estado de alarma no legitima el incumplimiento de resoluciones judiciales, dado que el art. 7 del RD, excepciona de la prohibición de desplazamiento en el apartado e), “*la asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerable.*”, donde entendemos podría incluirse el intercambio de los menores para el cumplimiento del régimen de custodia o visitas.

2.- No cabe dar respuestas generales ni lamentablemente es posible establecer un protocolo para todas las familias, dado que la situación que vivimos es excepcional y varía diariamente, siendo imposible prever los escenarios futuros y atender a las particularidades de cada caso, exhortando por ello a los progenitores a hacer uso del sentido común y tratar de adaptarse a las excepcionales circunstancias de la forma que mejor se atiende el interés de los menores y de la familia en su conjunto, pudiendo las partes alcanzar los acuerdos que tengan por conveniente para adaptarse a la situación actual.

3.- Los progenitores deberán observar, en todo caso, las normas de las autoridades gubernativas y sanitarias a los efectos de evitar la propagación del coronavirus procurando un ejercicio responsable de la patria potestad y alcanzando los mayores acuerdos posibles, teniendo siempre presente que nos encontramos ante una situación excepcional, y por el momento, por un espacio de tiempo limitado.

4.- Si alguno de los progenitores presenta síntomas de contagio o ha resultado positivo en el test del Covid.19, en interés de los hijos menores y para evitar su propagación, es preferible que la guarda y custodia la ostente el otro progenitor, a fin de evitar su propagación al menor cuya custodia tiene confiada, debiendo entenderse que automáticamente concurre causa de fuerza mayor, que suspende provisionalmente las medidas acordadas en la resolución judicial.

5.- Fuera de los casos de síntomas de contagio o resultado positivo en el test efectuado, y en aras al más efectivo cumplimiento de los acuerdos de las autoridades sanitarias, que aconsejan reducir al máximo la movilidad de las personas, se recomienda que:

Las visitas intersemanales de corta duración en todo tipo de regímenes de custodia (exclusiva y compartida), podrán ser suspendidas durante la situación de alarma, para evitar al máximo los desplazamientos de los menores.

Las visitas de fines de semana alternos en régimen de guarda exclusiva se podrán llevar a cabo por el no custodio que deberá, en todo caso, observar las recomendaciones de las autoridades sanitarias anteriores.

En los supuestos de guarda compartida se deberá producir el intercambio de domicilio de los menores atendiendo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

Las vacaciones de Semana Santa en todo tipo de regímenes de custodia se podrán realizar conforme la resolución judicial establezca.

6.- A fin de conseguir el necesario y deseable contacto paterno-filial, el progenitor custodio deberá facilitar particularmente por medios telemáticos (Skype, facetime, video llamada de whatsapp, u otro medio análogo) el contacto de los hijos con el progenitor no custodio.

7.- Todo lo expuesto carece de carácter vinculante, y que entendemos que deben ser las familias las que ante la excepcional situación que vivimos adopten las medidas vigentes a sus particulares circunstancias, respetando en todo caso las indicaciones de la autoridades sanitarias y las variaciones que pudieran establecerse, exhortándolas a que eviten en esta situación de máxima emergencia colapsar los juzgados con peticiones banales que puedan ser solucionadas en el ámbito familiar o a través de sus representaciones letradas, reservando el ámbito del art. 158 del CC para situaciones de riesgo real para los menores.

Todo cual se eleva al Juez Decano, D. Jose Luis Núñez Corral.

En Vitoria-Gasteiz a 23 de marzo de 2020.

Dña. M. Belén González Martín

Dña. Cristina Navarro Gil

Leída y hallada conforme, se aprueba la misma.

No proponiéndose por los asistentes ninguna otra cuestión, se da por concluída la presente Junta, de lo que yo el Secretario doy fe.

**EL MAGISTRADO-JUEZ DECANO/EPAILE MAGISTRATU DEKANOA**

**EL SECRETARIO DE LA JUNTA/ BATZARREKO IDAZKARIA**